REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0592
Radicado	05001 31 10 005 2021-00448 00
Proceso	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante (s)	GILBERTO LOPEZ GIRALDO Y ROSMARY HENAO ORREGO
Demandado (s)	ELKIN ALBEIRO HENAO ORREGO Y MANUELA MEJIA LONDOÑO
Niño(s):	HELEN HENAO MEJIA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dos de dos mil veintiuno

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada por los señores GILBERTO LOPEZ GIRALDO y ROSMARY HENAO ORREGO obrando en interés de su sobrina la niña HELEN HENAO MEJIA, en contra de los señores ELKIN ALBEIRO HENAO ORREGO y MANUEL MEJIA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 315 numeral 2º del C.C. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por los señores GILBERTO LOPEZ GIRALDO y ROSMARY HENAO ORREGO obrando en interés de su sobrina la niña HELEN HENAO MEJIA, en contra de los señores ELKIN ALBEIRO HENAO ORREGO y MANUEL MEJIA LONDOÑO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexo.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la niña HELEN HENAO MEJIA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SÉPTIMO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que la demandada, MANUELA MEJIA LONDOÑO, está afiliada a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS, según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

OCTAVO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada LUZ MARINA ROZO CRUZ, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)